



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Miércoles 24 de Agosto de 2022

NÚM. 5

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILCHOTA, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE GASTOS MÉDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO

Acta de sesión ordinaria de Cabildo No. 19 diecinueve

Sesión ordinaria de Cabildo del día martes, 07 siete de junio de 2022. Siendo las 11:00 once horas del día 07 de junio de 2022, en el salón de sesiones del edificio sede del H. Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, bajo la presidencia del Lic. Miguel Ángel Ramos Alejo, Presidente Municipal, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento la C. Rosa María Medina Rodríguez, Síndica Municipal, así como los Regidores, C. Adrián Jerónimo Iñiguez, C. Miguel Ángel Prado Aparicio, C. Josefina Aparicio Alejo, C. Yohana Celia Erape Mercado, C. Edgar Rodrigo Serrano Álvarez, C. Rebeca Sánchez Espicio, asistidos por el Profr. Eliazar Jiménez Blas, Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de celebrar sesión ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- **Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento Interno de Gastos Médicos del H. Ayuntamiento de Chilchota Michoacán.**
- 7.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Continuando con el orden del día, el Presidente Municipal Lic. Miguel Ángel Ramos Alejo, le da lectura al **Punto Número 6.** «Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento de gastos médicos del H. Ayuntamiento

de Chilchota Michoacán». Por lo que el Presidente Municipal Lic. Miguel Ángel Ramos Alejo, le solicita al C.P. Luis Ángel Silva Álvarez Contralor Municipal, realice la exposición de motivos correspondiente a dicho punto:

REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que se prestará el Servicio Médico Municipal, el cual comprenderá la consulta general, la dotación de medicamentos y/o práctica de análisis clínicos y se expide conforme: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Art. 123, sección B inciso XI Seguridad Social, y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, conforme al Capítulo VI, de las Obligaciones de las Instituciones.

Artículo 2.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Oficialía Mayor;
- III. Dirección de Salud; y,
- IV. Tesorería Municipal.

Artículo 3.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Procurar que el servicio médico que se preste, sea con el mayor esmero y calidad;
- II. Nombrar el personal necesario para la prestación del servicio médico asistencial;
- III. Convenir con las instituciones hospitalarias o unidades médicas concesionadas o subrogadas, la prestación de los servicios médicos a los derechohabientes;
- IV. Ejecutar por sí o por conducto de la Oficialía Mayor los servicios médicos;
- V. Establecer las normas y procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno; y,
- VI. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 4.- Son atribuciones de la Oficialía Mayor:

- I. Autorizar las compras que se requieran para abastecer los medicamentos y equipo médico al dispensario médicos, así como los servicios dentales, hemodiálisis, nutrición y servicios clínicos que se encuentran en las instalaciones del SMDIF; y,
- II. Control de las Incapacidades de los trabajadores.

Artículo 5.- Son atribuciones de la Dirección de Salud:

- I. Supervisar que el servicio médico se preste con el mayor esmero, eficiencia y calidad posible;
- II. Canalizar y autorizar pases médicos a los trabajadores y sus beneficiarios;
- III. Establecer las normas y procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno;
- IV. Autorizar y canalizar en caso de emergencia el servicio de hospitalización en cualquier institución, sea pública o privada; y,
- V. Exigir a los trabajadores municipales, familiares y dependientes económicos que requieran de los servicios médicos, que cumplan con los requisitos previstos por los artículos 7° y 16° de este ordenamiento.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Tesorería:

- I. Reembolsar los gastos médicos, medicamentos, análisis clínico u otros por concepto de salud y hospitalario, cuando esté debidamente comprobado de acuerdo a los lineamientos del capítulo XIX artículo de este Reglamento, siempre y cuando sea autorizado por el Presidente Municipal o si existe ausencia como lo establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y diagnosticado por La Dirección de Salud, cuando a su vez el municipio no cuente con los servicios médicos, análisis clínicos y farmacéuticos ya valorados y canalizado por la Dirección de Salud de que lo puedan adquirir lo señalado con anterioridad por centros de salud privada.

Artículo 7.- Son obligaciones de los respecto al servicio médico:

- I. Identificarse ante el personal médico, con la credencial expedida por la Dirección de Salud y con el pase médico autorizado por el jefe inmediato;
- II. En el caso de que el servidor público no tenga

credencial de servicios médicos municipales al solicitar el servicio, deberá identificarse mediante la credencial expedida por la Presidencia Municipal u otra identificación con fotografía y el último recibo de pago;

- III. Inscribir a sus familiares y dependientes económicos ante la Dirección de Salud, deberá acompañar a su solicitud las actas de matrimonio o nacimiento y los documentos que sean necesarios;
- IV. En el caso de que el familiar o dependiente económico no posea la credencial correspondiente, se podrá otorgar el servicio médico, mediante la exhibición de la credencial del servidor público, credencial del paciente o acta de nacimiento y el último recibo de pago del servidor público; y,
- V. Si el servidor público o sus familiares o dependientes económicos requieren de los servicios de farmacia, laboratorio y análisis clínicos, hospitalización, traslado u otros con que cuente la Dirección de Salud municipal, deberá presentar, además de la documentación prevista por las fracciones que anteceden, pase o receta del médico general

CAPÍTULO II

DERECHO HABIENTES DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

Artículo 8.- Para el presente Reglamento se define al:

Trabajador: Los servidores públicos del H. Ayuntamiento y el Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;

Beneficiario: Los familiares directos de los trabajadores que tengan derecho al servicio médico;

Derechohabiente: Se denominan así a los trabajadores y a sus beneficiarios;

Paciente: Los derechohabientes que, por su condición o estado de salud, soliciten o hagan uso del servicio médico;

Pase médico: Documento oficial mediante el cual se podrán recibir los servicios indicados en el presente Reglamento; y,

Servicio médico: Consulta general y/o curaciones menores y/o dotación de medicamento y/o práctica de análisis clínicos.

Artículo 9.- Tienen derecho al servicio médico, los servidores públicos:

- I. Su esposa o menor de 18 años (en caso de estar estudiando hasta los 23 años) y que no se encuentren emancipados, en el caso de ocurrir embarazo en hijas, la hija puede conservar el derecho a atención médica, excepto maternidad, si es soltera,
- II. Vive con sus padres y depende económicamente de ellos; y,
- III. De los padres. - Ser padre o madre del servidor público, vivir con el trabajador, depender económicamente del mismo, no se contempla el servicio de maternidad a madres de los servidores públicos.

Artículo 10.- El servicio Médico corresponde:

- I. **Riegos de Trabajo:** Son los accidentes y enfermedades a que está expuesto el servidor público en ejercicio o por motivo de su trabajo (siempre que sea debidamente certificado): El apoyo económico que cubrirá la Tesorería Municipal en un 100% será hasta \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), solo una vez al año y/o acumulables durante el Ejercicio Fiscal precedente, o mas solo en caso prioritario y justificable.

Los servidores públicos que sufran de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrán derecho a:

- Asistencia médica y quirúrgica.
- Rehabilitación.
- Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- Medicamentos y material de curación.

Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para su rehabilitación;

Maternidad: En caso de maternidad, la unidad de servicios médicos municipales otorgará durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, asistencia obstétrica, solo tratándose de las trabajadoras o cónyuge del trabajador.

Enfermedades: Toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional permanente, o transitoria, causa por agentes físicos, químicos o biológicos, que puedan o no imposibilitarle para el desempeño del trabajador o actividades de la vida diaria y requieren de atención médica para su prevención curación o rehabilitación

a que se tiene derecho.

Los servidores públicos que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a:

- Asistencia Médica y Quirúrgica.
- Rehabilitación.
- Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- Medicamentos y material de curación; y
- Odontología: El servicio médico Municipal otorgará servicio odontológico básico:
 - Profilaxis (limpieza dental).
 - Obturaciones con amalgamas.
 - Extracciones.
- Fluoraciones.
- Curaciones.
- Cementaciones de puentes (sólo sin retiro de puente).

II. No incluye: Endodoncias, tratamientos de prótesis fijas y removibles, ortodoncia, etc. Las endodoncias y tratamientos de prótesis fijas y removibles, sólo serán cubiertas en el caso de lesión de piezas dentales o prótesis en accidentes de trabajo, el cual deberá comprobarse con la respectiva acta. El servicio dental será otorgado dentro de las instalaciones de los servicios médicos municipales o con odontólogo subrogado que señale la Dirección de Salud.

III. El monto de apoyo económico que cubrirá la Tesorería Municipal referente a la fracción I del presente artículo, será de hasta \$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y; todos los demás servicios médicos que no puedan ser otorgados de forma directa por el municipio, tendrán un apoyo económico máximo de 50% para los trabajadores y 40% para los beneficiarios.

CAPITULO III

VIGENCIA DE SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL

Artículo 11.- El servidor público y sus beneficiarios legales deberán presentar en la Dirección de Salud la documentación que le sea requerida para su identificación y determinación del parentesco. Así mismo deberá comunicar los cambios en su estado civil o núcleo familiar y de domicilio,

así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios presentando para tal efecto los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.

Artículo 12.- Los beneficiarios del servidor público, comprendidos en el artículo 7° fracciones II, III, IV y V del presente Reglamento, están sujetos a aplicar el estudio de dependencia económica y a supervisión permanente cuando así lo requiera la Dirección de Salud.

Artículo 13.- El servidor público que quede privado de su trabajo teniendo como mínimo 1 meses de antigüedad conservará durante 30 días posteriores a la desocupación, el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica y maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria; del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

Artículo 14.- En caso de muerte del servidor público o jubilado, los beneficiarios conservarán el servicio médico respetando lo establecido en el artículo sexto del presente Reglamento. En caso de que el cónyuge contrajera nuevo matrimonio perdería el beneficio.

Artículo 15.- La Dirección de Salud suspenderá la prestación de servicios médico por la siguiente causa:

- I. Cuando sea causa de motivo mayor, como un colapso de falta de medicamento y servicios médicos tanto públicos como privados.

CAPÍTULO IV

NORMAS Y PROCEDIMIENTO DE AFILIACION

Artículo 16.- La Dirección de Salud entregará al servidor público y a sus beneficiarios una credencial del servicio médico y tarjeta de citas:

- Dichos documentos deberán contener entre otros datos los siguientes:
- Número de afiliación;
- Nombre del servidor público o del beneficiario;
- Datos médicos básicos;
- Firma del derechohabiente; y
- Domicilio «en caso de emergencia».
- En caso de que el servidor público solicite una nueva credencial del servicio médico se le entregará previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 17.- Procedimiento para el registro del servidor público y sus familiares en el servicio médico.

Será obligación del trabajador registrar oportunamente a sus familiares que tengan derecho al servicio médico:

Deberá acompañar a sus beneficiarios para su registro.

- I. Para el registro del trabajador y sus familiares, deberán presentar los siguientes documentos:
- a) Trabajador:**
- Identificación oficial con fotografía y/o credencial.
 - Identificación con fotografía.
 - Constancia de convivencia mínimo 3 años con dos testigos, o acta de nacimiento de los hijos.
 - 2 fotografías tamaño infantil.
- b) Hijos:**
- Identificación oficial con fotografía. En caso de ser menores de edad, podrá ser la credencial de la institución educativa.
 - Acta de nacimiento.
 - En caso de ser mayores de 18 años presentar constancia de estudios de la escuela o institución con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública.
 - 2 fotografías a color tamaño infantil.
- c) Padres:**
- Identificación oficial con fotografía.
 - Constancia del H. Ayuntamiento o en su defecto memorándum de su jefe inmediato superior en que conste que es trabajador.
 - Acta de nacimiento.
 - Último recibo de nómina.
 - Dos fotografías tamaño infantil a colores, recientes.
 - Comprobante de domicilio actual.
- d) Esposa y/o esposo:**
- Acta de matrimonio.
 - Acta de nacimiento.
- e) Concubina (o):**
- Presentar acta de divorcio en su caso.
 - Acta de nacimiento.
- Dependencia económica debidamente firmada por el trabajador.
- Acta de nacimiento.
 - 2 fotografías tamaño infantil.
 - Comprobante de domicilio.
- En caso de presentar información o documentos falsos, se cobrarán los gastos originados por el servicio prestado, además de las sanciones legales correspondientes.
- CAPÍTULO V
DE LA CONSULTA**
- Artículo 18.-** Procedimiento para la obtención del servicio médico.
- Para garantizar un servicio oportuno y adecuado, el servidor público y sus beneficiarios deberán estar debidamente registrados ante la Dirección de Salud para que ésta le proporcione su credencial con la que recibirán el servicio médico municipal conforme a lo siguiente:
- Para la atención médica en las instalaciones del Servicio Médico Municipal deberá presentar:
 - Credencial del Servicio Médico Municipal.
 - Último recibo de pago.
 - Pase Médico
- Observando lo siguiente:
- Solicitar su cita en las instalaciones del Servicio Médico Municipal que designe la Dirección de Salud con el responsable del área médica.
 - Llevar su tarjeta del Servicio Médico Municipal.
 - Presentarse 10 minutos antes de la hora de su cita.
 - Después de recibir servicio dental será de lunes a viernes.

- cuando sean necesarios para interconsultas con especialistas ó por traslados.

CAPÍTULO VI SERVICIO DE URGENCIA

Artículo 19.- Los servicios médicos municipales cuentan con el servicio de urgencias en la consulta externa los días y horarios de operación del Servicio Médico y en los casos en que el paciente requiera, por su padecimiento, de observación y vigilancia médica estrecha será canalizado a un hospital.

Artículo 20.- Las urgencias fuera del horario de la consulta externa del Servicio Médico Municipal podrán ser atendidas por instancias de salud pública o privada que la Dirección de Salud determine.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN

Artículo 21.- El servicio de hospitalización se establece para los casos en que por la naturaleza de la enfermedad o del tratamiento a que deba sujetarse el paciente, sea necesario este servicio.

Artículo 22.- La Dirección de Salud otorgará el servicio de hospitalización y subrogación de estos servicios en el hospital asignado para tal fin, con forme a lo establecido en el artículo 10 del presente ordenamiento.

Artículo 23.- La hospitalización de los derechohabientes, se hará mediante orden de internamiento expedida por el médico tratante y a través de la Dirección de Salud.

Artículo 24.- Para la hospitalización de los derechohabientes, se requiere el consentimiento expreso de éste, del familiar que fungirá como responsable de la autorización para la hospitalización o bien de su representante legal.

Artículo 25.- Las visitas de los pacientes hospitalizados en las unidades médicas asignadas se sujetarán al Reglamento que señalen dichas unidades.

Artículo 26.- El tiempo de la hospitalización de los pacientes deberá apegarse al tiempo estrictamente necesario para resolver las condiciones clínicas que la motivan y siempre al indicado por el cuerpo médico responsable de su tratamiento.

Artículo 27.- El tiempo de la hospitalización de los pacientes deberá apegarse al tiempo estrictamente necesario para resolver las condiciones clínicas que la motivan y siempre al indicado por el cuerpo médico responsable de su

tratamiento.

Dirección de Salud, esta última quedará relevada de toda responsabilidad, salvo la relacionada con la expedición del certificado de incapacidad que, en sus acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendientes a mantener o restaurar la salud de la mujer y homogéneo. La atención médica del parto o cesárea se otorgará en el servicio médico hospitalario correspondiente, que designe la Dirección de Salud.

Artículo 28.- Cuando fuera necesario el tratamiento quirúrgico, se requerirá el consentimiento previo por escrito, en el formato establecido del paciente, siempre que esté capacitado para otorgarlo, o de su familiar o representante legal cuando el enfermo no pueda hacerlo; salvo que se trate de caso de urgencias.

CAPÍTULO VIII DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL

Artículo 29.- Para los efectos de la presente sección, se entenderá por salud reproductiva el estado de completo bienestar físico, mental y social del binomio madre-hijo.

Artículo 30.- La Dirección de Salud otorgará a los derechohabientes, a través del personal médico o paramédico, información, orientación y consejería que le permita tomar decisiones de manera voluntaria en torno a su planificación familiar

Artículo 31.- La Dirección de Salud otorgará la atención médica prenatal, parto y puerperio a las derechohabientes. Para ello se realizarán y coordinará con la Secretaría de Salud para la realización de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

Artículo 32.- La Dirección de Salud otorgará a la población derechohabiente menor de cinco años, vigilancia de la nutrición, crecimiento y desarrollo. A los niños recién nacidos se les dará el pase directo de la especialidad de pediatría hasta un año de edad y posteriormente a solicitud del médico general.

CAPÍTULO IX MEDICINA PREVENTIVA

Artículo 33.- La Dirección de Salud dentro del Palacio Municipal, realizará actividades de carácter médico preventivo, de fomento y educación para la salud.

Artículo 34.- Los derechohabientes tendrán acceso a los servicios médicos preventivos de manera directa.

Artículo 35.- La Dirección de Salud conforme a la normatividad vigente, se coordinará con la Secretaría de Salud para la realización de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

CAPÍTULO X

DE LA ASISTENCIA FARMACÉUTICA

Artículo 36.- La asistencia farmacéutica proveerá a los derechohabientes de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos en los recetarios oficiales, por los médicos tratantes de los servicios médicos municipales. Dichos medicamentos y agentes terapéuticos serán surtidos en la farmacia de servicios médicos municipales y aquellas autorizadas por la Presidencia Municipal de Chilchota, siendo la vigencia de la receta expedida de 2 días, los cuales podrán ser cubiertos en su costo por el H. Ayuntamiento hasta en un 50% para el trabajador y hasta un 40% para los beneficiarios del trabajador.

Artículo 37.- El médico tratante pondrá especial cuidado en la indicación de los medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la naturaleza, evolución y control de la enfermedad.

Artículo 38.- Para la prescripción de medicamentos, el médico tratante se ajustará al cuadro básico de servicios.

CAPÍTULO XI

INCAPACIDADES

Artículo 39.- Incapacidades:

- I. La incapacidad es el documento médico legal que ampara al trabajador para no asistir a sus labores por motivo de enfermedad cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico;
- II. El médico general es el único autorizado para expedir incapacidades al trabajador municipal;
- III. El médico general no podrá expedir incapacidades retroactivas, salvo excepciones en que se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en el hospital asignado o algún otro hospital al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. Siendo facultad exclusiva la expedición de la incapacidad en estos casos de la Dirección de Salud; y, En caso de internarse en cualquier hospital a elección del servidor público, deberá notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas, a la Dirección de Salud de tal forma que el médico constate su internamiento y proceda a expedir la

incapacidad de así requerirlo; y,

- IV. La Dirección de Salud avisará a la Oficialía Mayor mediante escrito anexando el estudio clínico y receta médica en copia firmada por el médico autorizado para que el trabajador justifique y surta efecto dicha incapacidad.

Artículo 40.- Se considera incapacidad temporal para el trabajo, la pérdida o disminución por un cierto tiempo de las facultades físicas o mentales que imposibiliten al servidor público para realizar su trabajo habitual.

Artículo 41.- El certificado de incapacidad temporal para el trabajo es el documento que otorga el médico general que al expedirlo actuará bajo su absoluta responsabilidad y con estricto apego a la Ley, sus reglamentos, las normas institucionales y ética profesional.

Artículo 42.- La expedición de estos certificados únicamente los podrá efectuar el médico tratante de acuerdo y en ejercicio de sus funciones y durante su jornada laboral.

Artículo 43.- El certificado de incapacidad temporal para el trabajo podrá expedirse con carácter inicial o subsecuente, entendiéndose por cada uno de éstos lo siguiente:

- I. **Inicial.-** Es el documento que expide el médico tratante al servidor público en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad lo incapacita temporalmente para el trabajo; y,
- II. **Subsecuente.-** Es el documento posterior al certificado inicial que el médico tratante expide al servidor público que continúa incapacitado por el mismo padecimiento, si así lo requiere de acuerdo a su evolución.

Artículo 44.- El certificado de incapacidad temporal para el servidor público, tratándose de enfermedad general o de riesgos de trabajo, deberá expedirse considerando días naturales y atendiendo los siguientes criterios:

- El médico tratante podrá expedir certificados, únicamente por el término que lo justifique.
- El médico general podrá expedir incapacidades por maternidad; el lapso que se acredite se determinará en días naturales y nunca más ni menos de 90 días; tratándose de certificado de incapacidad prenatal comprenderá los 30 días anteriores a la fecha que se señale como probable del parto y el certificado de incapacidad postnatal por 60 días a partir del día del parto, según el Art. 43 de la Ley de Servidores Públicos.

CAPÍTULO XII
DE LAS RESPONSABILIDADES
DEL PERSONAL MEDICO

Artículo 45.- Los médicos del Servicio Médico Municipal serán directa e individualmente responsables ante éste de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que atiendan en su Dirección de Salud.

- 1.- Validación de factura
- 2.- Receta Médica.
- 3.- Copia de una identificación oficial del beneficiario.
- 4.- Cuando es hospitalario deberá ser canalizado por la Dirección de Salud dirigiendo un Oficio.

CAPÍTULO XIII
DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 46.- De los Lineamientos para comprobar los gastos médicos, análisis clínicos, gastos por medicamentos, así como otros por concepto de salud, o por conceptos hospitalarios para ser reembolsados por Tesorería Municipal son los siguientes:

- Trabajador:
 - 1.- Presentar Factura
 - 2.- Una Solicitud dirigida al Presidente Municipal.
 - 3.- Copia del Carnet
 - 4.- Receta médica (copia)
 - 5.- Diagnóstico por parte de la Dirección de Salud.
 - 6.- Anexar última nómina timbrada por Tesorería
 - 7.- Validación de factura ante el SAT.
- Cuando es el gasto hospitalario anexando lo anterior más la canalización por escrita por parte de la Dirección de Salud.
- Por parte de los Beneficiarios será lo siguiente:
 - 1.-Factura
 - 2.-Pase médico donde indique de quien depende.
 - 3.-Solicitud dirigida al Presidente
 - 4.-Diagnóstico por la Dirección de Salud.
 - 5.-Validación de factura ante el SAT
 - 6.- Receta Médica.
 - 7.- Copia de una identificación oficial del beneficiario.
 - 8.-Cuando es hospitalario deberá ser canalizado por la Dirección de Salud dirigiendo un Oficio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor

a partir de este Ejercicio Fiscal 2022 y al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En los casos no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se antecedan y obstaculicen el trabajo al presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 8, a la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.

Agotada la exposición de motivos el Lic. Miguel Ángel Ramos Alejo Presidente Municipal les pide a los integrantes de Cabildo que estén por la afirmativa de la aprobación del Reglamento Interno de Gastos Médicos, manifestarlo levantando la mano de la forma ya acostumbrada. Con un total de 6 votos a favor y 3 abstenciones por parte de la Regidora Yohana Celia Erape Mercado, Edgar Rodrigo Serrano Álvarez y Rebeca Sánchez Espicio, se aprueban por mayoría los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Interno de Gastos Médicos del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, 2022.

SEGUNDO.- Se autoriza su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....
.....
.....

Agotada la discusión de los temas enlistados en el orden del día, el Presidente Municipal, declara el cierre de la presente Sesión Ordinaria Núm. 19 del siete de junio, siendo las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos del día martes 07 siete de junio de dos mil veintidós.

Lic. Miguel Ángel Ramos Alejo, Presidente Municipal.- Biol. Rosa María Medina Rodríguez, Síndica Municipal.- Lic. Alejandra Guadalupe Aparicio Espinosa, Regidor.- Mtro. Adrián Jerónimo Iñiguez, Regidor.- Tec. Miguel Ángel Prado Aparicio, Regidor.- Lic. Josefina Aparicio Alejo, Regidora.- Lic. Yohana Celia Erape Mercado, Regidora.- Lic. Edgar Rodrigo Serrano Álvarez, Regidor.- Profra. Rebeca Sánchez Espicio, Regidora.- Profr. Eliazar Jiménez Blas, Secretario del Ayuntamiento. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"